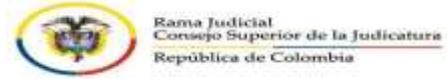


Proceso: IMPUGNACION DE PATERNIDAD  
Demandante: ADRIAN ALEJANDRO GARCIA GARCIA  
Demandado: LAUREN SOFIA GARCIA VALENCIA.  
500013110002-2022-00345-00.



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 24 de abril de 2023. En la fecha pasa al despacho.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

*Villavicencio, veintinueve (29) de mayo de dosmil veintitrés (2023).*

Conforme a lo dispuesto en el art. 132 del C.G.P. necesario es efectuar control de legalidad al presente asunto debido a observarse varias irregularidades en su trámite que deben ser corregidas y proseguir bajo la cuerda procesal respectiva.

En efecto, se tiene que la demanda fue admitida con proveído del 29 de septiembre de 2022, notificada debidamente y contestada el 7 de noviembre de esa misma anualidad, en la que se propone excepciones de mérito. Efectuada la verificación respectiva, la demanda y excepciones fueron presentadas en tiempo, así como desde ya se indica que fueron contestadas oportunamente. Dentro del mismo escrito de contestación se proponen nulidades. El 19 de diciembre de 2022 es proferido auto en el que se tiene por no contestadas las excepciones, se niega conceder el amparo de pobreza, es decretada la prueba de ADN y se fija fecha para su práctica, entre otras decisiones. Contra el auto antes mencionado la parte demandada interpone recursos ordinarios de reposición y apelación, particularmente contra el aparte que tuvo por no contestadas las excepciones y el decreto del examen de ADN. Posteriormente la demandada solicitó amparo de pobreza. En el archivo 020 del cuaderno principal aparece auto fechado 21 de abril de 2023 en el cual se programa audiencia de trámite y decreta pruebas, sin embargo, a simple vista se observa que no corresponde a este asunto, contra el cual el extremo pasivo propone recurso de reposición y apelación en subsidio. También la parte actora solicita aclarar.

Así las cosas, de acuerdo al trámite dado, no se han resuelto los recursos formulados contra el proveído del 19 de diciembre de 2022, así como decidir sobre el amparo de pobreza y pericia de ADN que solicitara la parte demandada. De igual manera, no ha habido pronunciamiento a la solicitud de nulidad inserta en la contestación de la demanda. Por tanto, se dispone:

1. En auto separado se resuelve, en la fecha, los recursos formulados contra el proveído del 19 de diciembre de 2022.

2. Conceder a la demandada señora LAURA NAYELI VALENCIA REINA, quien actúa en representación legal de la niña LAUREN SOFIA GARCIA VALENCIA, el beneficio de amparo de pobreza (art. 151 C.G.P.). No se le designa apoderado por cuanto ya actúa por intermedio de uno de confianza.

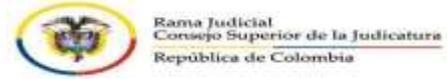
3. Teniendo en cuenta que ya se encuentra decretado el examen de ADN solicitado por la parte demandada y concedido el amparo de pobreza, se dispone enviar a las partes a la toma de muestras a Medicina Legal en día y hora determinada. Oficiése adjuntando el FUS.

4. Se deja sin valor ni efecto, para este asunto, el auto calendado 21 de abril de 2023 (archivo PDF 020 C. Princ.). Por lo mismo, se hace innecesario resolver la reposición contra este proveído. Por Secretaría ubicar en el expediente que realmente corresponda.

5. Se tiene por contestadas en tiempo, por la parte actora, las excepciones de mérito.

6. Por economía procesal y en consideración a que los reparos esgrimidos como fundamento de la nulidad invocada, se encuentran saneados

Proceso: IMPUGNACION DE PATERNIDAD  
Demandante: ADRIAN ALEJANDRO GARCIA GARCIA  
Demandado: LAUREN SOFÍA GARCIA VALENCIA.  
500013110002-2022-00345-00.

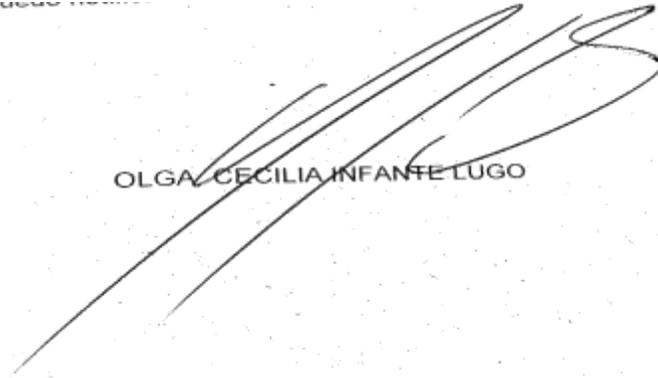


algunos y otros ya atendidos positivamente, no se le dará curso a dicha solicitud.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

**Helac.**



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45aafd2a64dedfb5f55c0ef7c418594151c51ddae0792c32f1c542847bc811b8**

Documento generado en 29/05/2023 12:12:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**